



RESOLUCION R-Nº 0685-2024

"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 14 MAY 2024

Expte. Nº 23.380/23

VISTO estas actuaciones relacionadas con las licencias por enfermedad otorgadas a personal docente de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad;
y

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 7-8 obra el informe de la DIRECCIÓN DE SALUD UNIVERSITARIA mediante el cual detalla las licencias médicas por largo tratamiento usufructuadas por el Sr. Darío Marcelo DERBUNOVICH, Legajo Nº 5.688, personal docente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL, según registro en ficha médica existente en esa dependencia y conforme a lo establecido por el Artículo 93 del Decreto 366/06 – Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Docente de las Universidades Nacionales.

QUE a fs. 9 el Mg. Jorge Raúl NINA realiza consideraciones al respecto.

QUE a fs. 12 el Dr. Alfredo AGUILERA PÉREZ, Director de Salud Universitaria, informa que el Sr. DERBUNOVICH debe continuar con su licencia por largo tratamiento dada la característica de la patología y la imposibilidad de su reintegro a la fecha 11/03/24 de acuerdo a su condición de salud, manifestando que se encuentra en la etapa final de la licencia según el Artículo 93 con el 100 % de su salario. Expresa también que se le informó que debe realizar el trámite jubilatorio por incapacidad.

QUE de fs. 14 a 17 la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL efectúa su informe detallado de la situación, expresando que, según la documentación obrante y los informes de la Dirección de Salud Universitaria, el Sr. DERBUNOVICH presenta alta médica a partir del 30/03/24 según certificado médico otorgado por la Dirección de Salud Universitaria, otorgándole reducción horaria conforme a lo establecido por el Artículo 96 del CCT por el término de treinta (30) días a partir del 31 de marzo de 2024.

QUE en dicho informe también se deja aclarado que las Licencias Anuales Ordinarias (LAO) pendientes de usufructuar por el Sr. DERBUNOVICH, serán otorgadas a la brevedad posible de acuerdo a la reglamentación vigente.

QUE el Artículo 96 del CCT establece: *"Si como resultado de las afecciones mencionadas en los artículos precedentes se declarase la incapacidad parcial, se requerirá certificación profesional de autoridad pública que determine el tipo de funciones que puede desempeñar, como así también el horario a cumplir, que en ningún caso podrá ser inferior a cuatro horas diarias. Con esta certificación, la Institución Universitaria adecuará la labor a las recomendaciones efectuadas, debiendo abonar la retribución total por un lapso que no podrá extenderse por más de un año. Vencido ese lapso, se aplicarán las disposiciones relativas a la jubilación por invalidez.*

Por ello, atento a lo solicitado por la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FINANCIERA y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:



"2024 - 30 años de la consagración de la autonomía universitaria y
75 años de la gratuidad de la Universidad".

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 23.380/23

ARTÍCULO 1°.- Reintegrar al Sr. Darío Marcelo DERBUNOVICH, Legajo N° 5.688, a sus funciones en la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL dependiente de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad, a partir del 30 de marzo de 2024, atento al Certificado de Alta Médica otorgado por la DIRECCIÓN DE SALUD UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 2°.- Otorgar reducción horaria al Sr. Darío Marcelo DERBUNOVICH en el marco del Artículo 96 del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Universidades Nacionales - Decreto N° 366/06, con efecto al 31 de marzo de 2024 y por el término de treinta (30) días, por las razones de salud debidamente justificadas, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL deberá otorgar a la brevedad las LICENCIAS ANUALES ORDINARIAS (LAO) pendientes de usufructuar por el Sr. DERBUNOVICH.

ARTÍCULO 4°.- Dejar aclarado que en caso de que el agente continuará con la reducción horaria establecida en la reglamentación citada en el Artículo 2°, se deberá abonar la retribución total por un lapso que no podrá extenderse por más de un año. Vencido ese lapso, se aplicarán las disposiciones relativas a la jubilación por invalidez.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a sus efectos y archívese.



DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0685-2024